

de 7 de Abril de 1736, en quanto a que por el tiempo  
respectivo al arrendamiento y tanteo, que feneció en  
el mes de Mayo de 1736 se paguen trece Reales de  
vellon por cada tinaja de vino, y docientos Reales  
por los derechos del Aquadiente de cada año.

Por lo respectivo a los derechos de Alcabala  
se ha servido S. A. declarar, que atenta la grave  
duda que avia sobre la instancia de Vm. mediante  
la disposicion literal de la Ley del Reyno, la  
posesion negativa de la Encomienda, y las con-  
tarones que declaré a Vm. en carta de 20 de febrero  
de 1735, sobre la naturaleza del arrendamiento  
de la Encomienda, despues de aver rematado  
en S. A. como Comendador, por via de tanteo  
no debe S. A. perjudicar los Privilegios de la  
y de la Encomienda, en punto tan grave, y que  
por repetidos estatutos, se manifiesta aver  
merecido siempre la principal atencion de los